

PETITIONER/PLAINTIFF:
RESPONDENT/DEFENDANT:
OTHER PARENT:

STANDARD ORDERS ATTACHMENT

All payments must be made to:

DEPARTMENT OF CHILD SUPPORT SERVICES
CA STATE DISBURSEMENT UNIT
P.O. Box 989067
West Sacramento, CA 95798-9067

NOTICE: The general provisions below shall be superseded by any conflicting and more specific provisions contained in the attached Judgment or Order.

1. Child support payments are payable by Order/Notice to Withhold Income for Child Support (form FL-195). An Order/Notice to Withhold Income for Child Support (form FL-195) will issue.
2. Each parent must: complete and return a Health Insurance Form within twenty (20) days of Tulare County Dept. of Child Support Services request. A Health Insurance Coverage Assignment (form FL-470) will issue.
3. Each obligated parent must notify the Tulare County Department of Child Support Services; 8040 Doe Avenue; Visalia, CA 93291 within three (3) business days in writing of any change in residence, income, or employment.
4. Each obligated parent is responsible for paying all child support payments as of the effective date of the order, whether or not an Order/Notice to Withhold Income for Child Support is in place.
5. Current child support shall be modified and set at \$zero per month starting on the first day of the month following the grant of SSI to an obligor, who has no other source of income.
6. Current child support shall be conditionally modified and set at \$zero per month starting on the first day of the month following the entrance of an obligor into a live-in drug or live-in alcohol treatment program that lasts for at least thirty (30) consecutive days and the program terms prevent the obligor from working outside the program, except for income that is paid to the program as a term of the program, and the obligor has no other source of income. This reduction shall only apply if obligor successfully completes the treatment program. Current child support shall resume as previously set by court order on the first day of the second month following obligor's completing the live-in program.
7. The current child support ordered shall be temporarily set at \$zero any month the obligor is receiving cash aid from TANF or General Relief. The child support shall reinstate to the previously ordered amount the first day of the first month the obligor is no longer receiving cash aid.
8. Except for court ordered visitation, a parent shall not have an obligation to pay court ordered child support during any full month when the obligor lived with and solely supported the child/children who is/are the subject of the obligation.
9. Each parent is responsible for a percentage as ordered by the court of day care costs actually incurred to allow a parent to work or to be educated or trained for purposes of employment. All expenses for childcare shall be documented, including, but not limited to, name of care provider, facility license and contract for services(if applicable), and weekly or monthly billing; this documentation shall be provided to the obligor parent in a timely manner, and in no event more than 90 days after accruing the costs.

PETITIONER/PLAINTIFF:
RESPONDENT/DEFENDANT:
OTHER PARENT:

Anexo de Norma para Órdenes

Remitir todo pago a:

DEPARTMENT OF CHILD SUPPORT SERVICES
CA STATE DISBURSEMENT UNIT
P.O. Box 989067
West Sacramento, CA 95798-9067

AVISO: Las siguientes disposiciones generales serán sustituidas por las disposiciones contradictorias y más específicas contenidas en la Sentencia u Orden adjunta.

1. Los pagos de manutención de los hijos (child support) serán procesados a través de la orden de retención de ingresos para la manutención de los hijos (formulario FL-195). Se llevará a cabo la expedición de una orden de retención de ingresos para la manutención de los hijos (formulario FL-195).
2. Cada padre debe: completar y entregar un formulario sobre el seguro médico en los siguientes veinte (20) días al Departamento de Manutención de los Hijos del Condado de Tulare, según se exija. Se llevará a cabo la expedición de una asignación de cobertura de seguro médico (formulario FL-470).
3. Cada padre obligado debe notificar al Departamento de Manutención de los Hijos del Condado de Tulare: 8040 Doe Avenue, Visalia, CA 93291 dentro de los primeros tres (3) días laborales de cualquier cambio de domicilio, ingresos o trabajo.
4. Todo padre obligado tiene la responsabilidad de hacer su pago de manutención a partir de la fecha en que la orden entró en vigor, tanto si existe o no una orden de retención de ingresos para la manutención de los hijos.
5. La orden vigente de manutención de los hijos se modificará y se fijará a cero dólares al mes a partir del primer día del mes siguiente de habersele concedido beneficios de Seguridad de Ingreso Suplementario (Supplemental Security Income, SSI) a aquellos obligados que no tengan otros recursos económicos.
6. La orden vigente de manutención de los hijos será condicionalmente modificada a la cantidad de cero dólares al mes a partir del primer día del mes siguiente al ingreso del obligado a un programa de tratamiento anti-droga o anti-alcohol, como paciente interno, cuya duración sea un mínimo de treinta (30) días consecutivos y en el cual las condiciones de dicho programa prohíban al obligado a trabajar fuera del programa, excepto por los ingresos que se pagan directamente al programa como condición del mismo, y que el obligado no tenga otra fuente de ingresos. Esta condición se implementará si el obligado completa exitosamente el programa de tratamiento. La orden de manutención, previamente citada, entrará en vigor el primer día del segundo mes que el obligado haya completado la fase del programa como paciente interno.
7. La orden vigente de manutención será provisionalmente modificada a la cantidad de cero dólares cada mes en que el obligado reciba beneficios de los programas Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (Temporary Assistance to Needy Families, TANF) o Ayuda General (General Relief). La orden de manutención entrará en vigor una vez más por la cantidad previamente citada el primer día del primer mes que el obligado no esté recibiendo asistencia en efectivo.
8. A menos que sean visitas por orden de la corte, el padre no tendrá la obligación de pagar manutención dictada por la Corte ningún mes completo en el que el obligado haya vivido con el niño/s sujeto/s a dicha obligación y haya sido el único en mantenerlos.
9. Cada padre es responsable de un porcentaje, según lo ordenado por la Corte, de los costos de cuidado de niños necesario para permitir que un padre trabaje o para ser educado o entrenado para fines de empleo. Todos los gastos de cuidado de niños se deben documentar, incluyendo, pero no limitado a, nombre del proveedor de cuidado, licencia de establecimiento, contrato de servicios y la factura mensual, y este documento será proporcionado al padre obligado en el momento oportuno y en ningún caso más de 90 días después de que se hayan originado los gastos.